

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

INSTRUCCION GENERAL SOBRE AC-TUACION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Aprobada por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29.12.78 y autorizada por resolución de la Dirección General de Administración Local de 23.03.79.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La actuación administrativa de todos los servicios y dependencias se ajustará a lo dispuesto en la presente Instrucción.

Art. 2.º La tramitación de los expedientes se simplificará cuanto sea posible, reduciéndose al mínimo indispensable las peticiones de informes y remisión de los mismos a distintas dependencias.

Art. 3.º Los Jefes de las distintas unidades administrativas ordenarán, dentro de su respectiva competencia, el despacho de los asuntos y la distribución del trabajo, evitando la duplicidad de actuaciones, trámites inútiles, falta de relación de dependencias o servicios, demoras en los expedientes, disparidad en las propuestas y contradicción con resoluciones análogas.

Art. 4.º 1. A los efectos de la presente Instrucción se considerarán unidades administrativas aquellas que, asumiendo funciones de este tipo, tuviesen nivel orgánico de departamento.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también tendrán dicha consideración las oficinas municipales de distrito.

Art. 5.º 1. El horario de despacho al público en las oficinas administrativas y técnicas, que será, al menos, de cuatro horas durante todos los días hábiles, se fijará con carácter general para todas ellas por resolución de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Secretaría General.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán determinarse, manteniéndose el mínimo expresado, horarios especiales para aquellas oficinas en que la singularidad de los cometidos que tengan asignados así lo aconsejen.

TITULO SEGUNDO

Recepción y registro de documentos

Art. 6.º De todo escrito, comunicación u oficio que se reciba en la Corporación se realizará el oportuno asiento en el Registro General.

No obstante, para aquellas dependencias que radiquen en inmuebles distanciados del Registro General, podrán estable-

cerse registros auxiliares y especiales relacionados y coordinados con aquél, en los que se realizarán los mismos asientos con iguales efectos.

Art. 7.º En el asiento que se practique de cada documento habrá de constar:

- Número de orden correlativo del asiento.
- Fecha de la recepción.
- Nombre del interesado o autoridad, organismo y oficina remitente.
- Breve referencia del asunto.
- Dependencia a la que se cursa.

Art. 8.º Registrado un documento, se estampará en el mismo nota expresiva de la fecha en que se inscribe y número de orden que le haya correspondido.

Art. 9.º 1. El Jefe del Registro, por delegación del Secretario general, ordenará el curso de los escritos solamente a las unidades administrativas de las Delegaciones, departamentos dependientes directamente de la Secretaría General, Vice-secretaría General, Intervención de Fondos Municipales, Depositaria, Oficialía Mayor y a las oficinas municipales de distrito, no relacionándose con otras oficinas o dependencias de rango inferior dentro de las mismas.

2. Los escritos dirigidos a servicios, institutos o dependencias concretas se canalizarán a través de las unidades administrativas de las Delegaciones a que aquéllos estuvieren afectos.

3. Cada una de las oficinas o dependencias citadas en el párrafo 1 llevará un registro particular, donde se anotarán los que reciba del Registro General o de las restantes dependencias municipales; igualmente se anotarán los escritos o expedientes que remita, con indicación de su destino.

Art. 10. Cuando alguna de las dependencias citadas entienda que no le corresponde la tramitación del escrito, lo devolverá al Registro con indicación razonada al efecto.

Si se planteara una cuestión de competencia negativa, se resolverá por la Secretaría General.

Art. 11. La apertura de la correspondencia oficial la realizará el Jefe del Registro, por delegación del Secretario general.

TITULO TERCERO

Procedimiento en general

CAPITULO I

INICIACION

Art. 12. Los expedientes podrán iniciarse de oficio a petición de parte interesada.

Art. 13. El procedimiento se incoará de oficio por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de moción razonada de

los miembros de la Corporación, a propuesta de las Jefaturas Superiores de los servicios, los Jefes de unidades administrativas o, en su virtud, de denuncia.

Art. 14. Los expedientes se incoarán a instancia de parte, cuando se promuevan para resolver pretensiones deducidas por los particulares. Las actuaciones irán encabezadas con la instancia o comunicación que las motive.

Art. 15. 1. Si se iniciara a instancia de los interesados, el escrito que éstos presenten se dirigirá al señor Alcalde-Presidente.

2. En la instancia, debidamente reintegrada, se hará constar:

- Nombre, apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del interesado y, en su caso, los de la persona que lo represente.
- Hechos, razones y súplica en que se concrete con toda claridad la petición deducida.
- Lugar, fecha y firma.

3. De todos los escritos que presenten los interesados podrán exigir el correspondiente recibo, admitiéndose como tal una fotocopia o copia simple del escrito o documento, fechada y firmada o sellada por el funcionario a quien se entregue.

Art. 16. 1. Si el escrito de iniciación no reuniera los datos señalados en el artículo anterior, se requerirá a quien lo hubiera firmado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se producirá la caducidad y archivo de las actuaciones.

2. Cuando el particular, requerido al efecto, no subsane dentro de plazo la falta de reintegro o cualquiera otra observada en el escrito de iniciación, se declarará éste incurso en causa de caducidad mediante diligencia del Jefe del Registro conformada por el Secretario general.

Art. 17. 1. Al presentarse un documento podrán los interesados acompañarlo de una copia para que, previo cotejo, se le devuelva el original.

2. Los interesados podrán pedir el desglose y devolución de los documentos que presenten, lo que dispondrá si procede el Jefe de la oficina gestora, dejando nota o testimonio de los mismos.

Se dejará testimonio cuando el contenido del documento haya de ser conocido para dictar resolución y nota cuando el documento se haya incorporado no por su especial contenido, sino en razón de su propia existencia.

3. Si se trata del documento acreditativo de la representación y el poder fuese general para otros asuntos, deberá disponerse su desglose y devolución, a petición de parte, en el término de tres días.

Art. 18. 1. En el procedimiento administrativo podrán intervenir los intere-

sados por sí o a través de mandatario, que puede ser verbal, haciéndolo constar en el primer escrito que se presente.

2. El representante estará facultado para cuantas actuaciones se deriven del trámite del expediente, pero en los supuestos de desestimiento, interposición de recursos o aceptación de cualquier resolución que minore los derechos del representado se requerirá poder suficiente con expresión de la intervención en los actos concretos citados, o ratificación posterior del interesado directo.

3. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación, sin perjuicio de que deban acreditarla cuando la dependencia administrativa encargada de la tramitación así lo considere oportuno.

4. En cualquiera de los supuestos deberá, aparte las circunstancias formales del representado, hacer constar en el escrito las correspondientes al representante o mandatario, así como su domicilio y Documento Nacional de Identidad.

Art. 19. Los expedientes formados por la agregación sucesiva de cuantos documentos, diligencias y providencias deban integrarlos, irán foliados y rubricados en sus hojas útiles por los funcionarios encargados de su tramitación, quienes cuidarán de que vayan provistos de una carpeta en la que se expresará el asunto y las referencias precisas para su identificación.

CAPITULO II

TRAMITACION

Art. 20. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites y en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el Secretario general se disponga lo contrario.

Art. 21. 1. Remitido un escrito, instancia, solicitud o expediente a una unidad administrativa, si el Jefe de la misma considera que el conocimiento del asunto no es de su incumbencia, según el cuadro de las atribuciones que aquella tenga asignadas, lo expresará en nota razonada y devolverá las actuaciones a la unidad remitente.

2. Si esta última, no obstante, entendiese que el asunto debe conocerlo la unidad administrativa a la que lo había cursado, lo expresará igualmente en nota razonada y elevará las actuaciones al Secretario general para que resuelva.

Art. 22. Los funcionarios que tuviesen a su cargo la tramitación de los asuntos, desarrollarán de oficio o a instancia de parte los actos de instrucción adecuados para la determinación y comprobación de los datos necesarios para dictar resolución, evitando diligencias innecesarias.

Art. 23. 1. Para dar al procedimiento la mayor rapidez se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no estén entre sí sucesivamente subordinados en su cumplimiento.

2. Al solicitar los trámites que hayan de ser cumplimentados por distintas dependencias municipales, deberá consignarse el plazo establecido al efecto.

Art. 24. 1. El Jefe de la unidad administrativa determinará por escrito la tramitación que debe imprimirse a los expedientes de contenido homogéneo y tramitación reglada.

2. Estos expedientes serán objeto de normalización y se ajustarán a los impresos existentes o que se establezcan.

3. La impulsión de los mismos corresponderá al funcionario encargado de su tramitación, sin necesidad de decreto o providencia alguna, e irán encabezados por una hoja de tramitación en la que las diversas dependencias que hayan de intervenir en las distintas fases se limiten a estampar los sellos de entrada y salida con las fechas respectivas.

Art. 25. 1. La Jefatura de la unidad administrativa a la que corresponda su tramitación determinará los trámites que hayan de seguirse y recabará los informes que considere precisos dentro de la propia unidad.

2. Los trámites que hayan de cumplirse por otras unidades y, singularmente, la petición de informes de otras dependencias, serán asimismo determinados por la Jefatura de la referida unidad que, a estos efectos, tendrá facultades delegadas de la Secretaría General para la impulsión del expediente y que sólo en caso de sustituciones accidentales podrán ser asumidas por el funcionario sustituto, que habrá de consignar su nombre y apellidos.

3. Emitidos todos los informes requeridos y, en su caso, cumplida la totalidad de los trámites interesados, la última dependencia que haya intervenido devolverá sin más el expediente a la unidad administrativa que lo inició.

CAPITULO III

INSTRUCCION

Art. 26. Los funcionarios que tengan a su cargo la instrucción de los expedientes darán a los mismos el curso que corresponda, aplicando las normas procedentes, siguiendo las instrucciones de sus superiores jerárquicos, desarrollando, de oficio o a instancia de parte, los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de datos que sirvan de base a la propuesta de resolución.

Art. 27. Si existiesen varios interesados se podrá, mediante las reuniones oportunas, reducir al mínimo las discrepancias sobre cuestiones de hecho o de derecho que existiesen entre ellos, levantándose sucinta acta del resultado de la reunión, firmada por los mismos.

Art. 28. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento y siempre con anterioridad al trámite de audiencia, aducir alegaciones que serán tenidas en cuenta al redactar la propuesta de resolución.

Art. 29. 1. El requerimiento a los interesados para que cumplan los trámites que deban ser realizados por éstos, será firmado por el Jefe de la sección donde estuviese integrada la dependencia a que corresponda la tramitación del expediente.

2. El plazo para que se lleve a efecto el trámite requerido será de diez días, salvo en el caso de que por Ley se fije plazo distinto.

3. El escrito de requerimiento deberá advertir de que si no cumplimentase dicho trámite podrá el interesado ser declarado decaído en su derecho al mismo, e igualmente deberá indicar la situación de la oficina donde deba realizarlo y el horario, que será el que se establezca conforme al artículo quinto.

Art. 30. 1. Las comunicaciones a otros órganos de la Administración Pública o a organismos jurisdiccionales, en casos de mero trámite o en petición de documentos que reglamentariamente deban figurar en los expedientes, serán asimismo firmados por el Jefe de la unidad administrativa correspondiente.

2. En estos casos se utilizará la fórmula impersonal, suprimiéndose las de sa-

lutación y despedida, haciendo constar la referencia del documento propio y, en su caso, la del que se conteste.

CAPITULO IV

INFORMES

Art. 31. 1. Los informes de trámite o para proveer deberán ser emitidos y firmados por el funcionario encargado de la tramitación del expediente, conformado por el Jefe inmediato de la dependencia.

2. Los informes para resolver los expedientes deberán ser conocidos y conformados por los Jefes de las unidades administrativas correspondientes.

3. En el supuesto de que la Jefatura de la unidad administrativa no estuviere conforme con los criterios sustentados en los informes a que se refiere el párrafo anterior, expresará los motivos de disenso en nota o informe debidamente fundamentados.

4. El Secretario general informará en los asuntos que considere de calificado interés o en aquellos en que por su índole lo requieran así la Alcaldía-Presidencia, la Comisión Municipal de Gobierno o el Ayuntamiento Pleno.

Art. 32. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos de los funcionarios y los dictámenes de las Comisiones Informativas se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se concretarán al extremo o extremos que se solicitaren.

Art. 33. Se solicitará informe de otras dependencias cuando sea preceptivo, en virtud de disposiciones legales o cuando se juzgue necesario para resolver el expediente.

Art. 34. El Jefe de la unidad administrativa podrá proponer y la autoridad que corresponda acordar en los supuestos que afecten a sectores profesionales, económicos o sociales, un período de información pública para que los interesados aduzcan lo que estimen procedentes en un plazo no inferior a veinte días.

Art. 35. Todos los informes se emitirán en plazo de ocho días.

No obstante, cuando así lo aconseje la complejidad del caso, podrá ampliarse en otros ocho días, o reducirse a la mitad si lo requieren los intereses municipales.

En el supuesto de ampliación del plazo, la decisión corresponderá al Jefe de la unidad administrativa correspondiente, y en el de reducción al Secretario general.

Art. 36. Al Jefe de la unidad administrativa le incumbe velar para que en la tramitación de los expedientes se cumplan los plazos que, para informe, prevé el artículo anterior.

Art. 37. El Secretario general podrá dirigirse directamente en cualquier momento a los Jefes de las unidades administrativas interesando su informe sobre asuntos concretos de la competencia de éstas.

Art. 38. 1. Cuando el interés de la cuestión planteada o la importancia de los aspectos jurídicos que se debatan lo aconsejen, la Alcaldía-Presidencia o la Secretaría General podrá recabar dictamen del servicio contencioso con posterioridad al informe de la unidad administrativa correspondiente, ordenándolo por escrito.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento Pleno, la Comisión Municipal de Gobierno, la Alcaldía-Presidencia o el Secretario general, en cualquier clase de asunto en que se considere necesario, por su importancia o posible trascendencia, podrán solicitar del servicio contencioso un asesoramiento en Derecho, previo a la adopción de cualesquiera decisiones o determinaciones y, singularmente, cuando se trate de suscribir acuerdos, convenios o conciertos con otros organismos o entidades públicas o privadas.

Art. 39. El servicio contencioso deberá dictaminar necesariamente en los supuestos siguientes:

a) Como requisito previo al ejercicio por la Corporación de las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y al personamiento de la misma en cualesquiera procedimientos jurisdiccionales.

b) Antes de que se adopte cualquier resolución sobre transacción, allanamiento

a una demanda o recurso o desestimación del ejercitado.

c) Cuando la Alcaldía-Presidencia, en uso de la facultad que le confiere la ley de Régimen Especial para el Municipio de Madrid, decida plantear cuestiones de competencia a los Tribunales.

d) En todo caso, siempre que en virtud de norma legal, reglamentaria o acuerdo corporativo así se establezca.

Art. 40. El Secretario general, en su condición de asesor jurídico de la Corporación y su Presidencia, conocerá los dictámenes emitidos por el servicio contencioso y consignará en los mismos su conformidad o disconformidad, manifestando en el segundo supuesto su criterio mediante informe razonado.

Art. 41. 1. El informe de la Intervención de Fondos Municipales será preceptivo en todos los expedientes en que se planteen cualesquiera cuestiones de las que puedan derivarse consecuencias que afecten a los intereses económicos de la Corporación.

2. Ninguno de los expedientes a los que se refiere el número anterior podrá ser conocido por las Comisiones Informativas ni por los órganos resolutorios de la Corporación sin haberse cumplido el trámite expresado.

CAPITULO V

CADUCIDAD

Art. 42. 1. Paralizado un expediente por causa imputable al administrado, se le advertirá que, transcurridos más de seis meses sin que lleve a efecto el trámite concreto de que se trate, se producirá la caducidad del mismo y archivo de las actuaciones.

2. No obstante lo establecido en el número anterior, al igual que en los supuestos de desestimiento y de renuncia, si la Jefatura de la unidad administrativa considera que la cuestión suscitada ofrece interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, elevará informe razonado a la Secretaría General, con propuesta de continuación de las actuaciones, sin perjuicio de los efectos que automáticamente se produzcan respecto al interesado.

3. La Secretaría General formulará la oportuna propuesta a la Alcaldía-Presidencia, que resolverá lo pertinente.

CAPITULO VI

PRUEBA

Art. 43. Los hechos básicos para la resolución de un expediente podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Art. 44. Cuando la naturaleza del procedimiento lo exija, el Jefe de la unidad administrativa podrá acordar la apertura de un período probatorio por plazo no superior a treinta días, ni inferior a diez, a fin de que se practiquen las pruebas que estime pertinentes.

Art. 45. La apertura del período probatorio se notificará a los interesados, a fin de que propongan la prueba que a su derecho convenga. Igualmente se les notificará la práctica de cada diligencia, a la que podrán concurrir con la asistencia técnica que consideren pertinente.

Art. 46. Concluida la tramitación de un expediente, podrá acordar el Jefe de la unidad que se incorporen documentos que se estimen de interés para mejor conocimiento del asunto, o que se practiquen determinadas actuaciones con igual fin. Al adoptar alguna de estas medidas, se fijará el plazo en que, según su naturaleza, han de quedar cumplimentadas, que no podrá exceder de quince días.

CAPITULO VII

AUDIENCIA DEL INTERESADO

Art. 47. Concluida la instrucción del expediente e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, presenten los documentos y justificaciones y formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

CAPITULO VIII

RESOLUCION

Art. 48. 1. Las resoluciones contendrán únicamente la decisión, salvo las que deban ser motivadas por imperativo de la Ley.

2. Cuando se adopten por delegación, se hará constar esta circunstancia y se considerarán como dictadas por el Órgano delegante.

Art. 49. 1. La resolución irá precedida de la propuesta emitida por la dependencia que tramite el expediente.

2. Esta propuesta contendrá los siguientes extremos:

a) Enumeración clara y sucinta, en párrafos numerados, de los hechos que se desprendan del expediente.

b) Las consideraciones que sirvan de base a la propuesta, con exposición de normas legales y alegación razonada de la doctrina aplicable al caso.

c) Proposición, clara y precisa, de la resolución que deba adoptarse, en la que se decidirán todas las peticiones y las cuestiones que se deriven del expediente, con la debida separación entre los pronunciamientos.

Art. 50. 1. La propuesta redactada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será sometida seguidamente a conocimiento y conformidad, en su caso, de la Secretaría General cuando la resolución compete a la Alcaldía-Presidencia, Comisión Municipal de Gobierno o Ayuntamiento Pleno.

La elevación de la propuesta a los Órganos expresados se efectuará a través de la Delegación de Servicios correspondiente, si se tratase de asuntos incluidos en el ámbito de atribuciones de la misma.

2. En los supuestos en los que la facultad de resolver incumba a otros Órganos en ejercicio de atribuciones propias o delegadas de la Alcaldía-Presidencia, conocerán éstos directamente de la propuesta elaborada por la unidad administrativa.

3. No obstante, cuando por la índole del asunto o por las circunstancias que en él concurren lo consideren preciso, los Jefes de las respectivas unidades darán cuenta previamente a la Secretaría General a los mismos efectos del número 1 de este artículo.

Art. 51. Los decretos de la Alcaldía-Presidencia cuando no exista expediente previo, cualquiera que fuese la Delegación o Servicio que los propusiese, deberán elevarse a aquélla por conducto de la Secretaría General.

Art. 52. 1. En los supuestos en que se requiera dictamen de una Comisión Informativa, podrá ésta limitarse a manifestar la conformidad con la propuesta de resolución que figure en el expediente.

2. Si la Comisión disintiera de la propuesta lo expresará en su dictamen, que irá debidamente fundamentado y redactará en su totalidad o parcialmente aquélla.

3. En el caso del número anterior, el Secretario general advertirá por medio de nota que la propuesta formulada por la unidad informante se ajusta a la legalidad en vigor y que si el Órgano resolutorio acepta el dictamen de la Comisión lo hará bajo su exclusiva responsabilidad.

4. En el orden del día de la sesión del Órgano al que corresponda la resolución del expediente, el enunciado del asunto se redactará en forma tal que conste inequívocamente esta circunstancia.

Art. 53. Si durante la deliberación de un asunto en Comisión Informativa se suscitasen dudas acerca de la normativa tenida en cuenta en la propuesta de resolución o de la interpretación de las normas aplicables, se recabará de la Secretaría General una ampliación de informe acerca de los puntos concretos de duda. En tanto no se evacue ésta, no podrá someter la Comisión el expediente al Órgano que ha de resolverlo.

Art. 54. 1. Los expedientes que deban ser sometidos al Ayuntamiento Pleno o a la Comisión Municipal de Gobierno, salvo casos de urgencia, deberán estar incluidos en el orden del día que se formará por la Alcaldía-Presidencia y se distribuirá con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, a la de comienzo de la sesión.

2. Para que puedan ser incluidos en el orden del día los expedientes, concluidos todos sus trámites, se entregarán en

Secretaría General, al menos con cinco días de antelación al día señalado para celebrarla. Previamente a su inclusión, se examinarán por el Departamento Central, pudiendo devolverse a su procedencia aquellos en que se observe la falta de algún trámite o documento necesario, a fin de que se subsane la deficiencia.

3. Una vez examinados y formada la oportuna relación, el Secretario general dará cuenta al Alcalde-Presidente, a efectos de su conformidad.

CAPITULO IX

NOTIFICACIONES

Art. 55. 1. Las notificaciones de los actos administrativos municipales de trámite o definitivos se realizarán por los medios a que se refiere el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las notificaciones deberán contener todas y cada una de las circunstancias que enumera el artículo 311 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

Art. 56. 1. Las notificaciones de los actos y providencias de trámite serán firmadas por el Jefe de la Sección donde figure integrada la dependencia encargada concretamente de la tramitación del expediente.

2. Las notificaciones de los actos administrativos que contengan los acuerdos o resoluciones de la Alcaldía-Presidentencia, o los adoptados por delegación de ésta, Comisión Municipal de Gobierno o Ayuntamiento Pleno, Juntas Municipales de Distrito y sus Presidentes, serán firmadas, por delegación del Secretario general, por los Jefes de las unidades administrativas correspondientes o por los de las oficinas municipales de distrito.

3. El Secretario general podrá determinar, no obstante, los supuestos en que las notificaciones de los actos a que se refiere el apartado precedente hayan de ser firmadas por el mismo, por el Oficial Mayor o por el Jefe del Departamento Central, por su delegación.

Art. 57. 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55, las notificaciones se cursarán preferentemente por correo certificado, con acuse de recibo.

2. Excepcionalmente, se utilizará la notificación personal, mediante los servicios de Policía Municipal o por funcionarios autorizados al efecto, cuando en un caso concreto interese a la Administración la constancia de la recepción por el interesado, mediante la firma del mismo en la copia del escrito. Se precisará autorización en este caso del Jefe de la unidad administrativa correspondiente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo, la Secretaría General podrá decidir aquellos tipos de expediente en que interese de manera general la notificación personal.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Instrucción entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2. Se faculta a la Alcaldía-Presidentencia para que, a propuesta de la Secretaría General, dicte las normas complementarias precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Instrucción.

(O.—27.180)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco José Enrile Corsini, en representación de la sociedad "Mafeni, S. A.", solicitando autorización para realizar vertido de aguas residuales al cauce del arroyo de La Vega, procedentes de saneamiento de urbanización, término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Resultando que con fecha 14 de julio de 1978 don Francisco José Enrile Corsini, en representación de la sociedad "Mafeni, S. A.", presenta instancia aportando proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Roque Manresa y visado por el Colegio Oficial correspondiente;

Resultando que sometida la petición a información pública se inserta el anuncio

correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 274/78, de 17 de noviembre, exponiéndose el edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, no habiéndose formulado reclamaciones;

Resultando que han sido solicitados y emitidos con fechas 31 de julio y 13 de octubre de 1978, respectivamente, los informes reglamentarios de la Jefatura Provincial de Sanidad y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, documentos que han sido incorporados al expediente de referencia y contienen las condiciones que deben imponerse a la sociedad "Mafeni, S. A.";

Resultando que el Servicio Técnico adscrito a este organismo emite informe favorable con fecha 19 de febrero último.

Considerando que las Comisarias de Aguas son el órgano competente para conocer, tramitar y otorgar este tipo de autorizaciones, de acuerdo con los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, y Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959, 23 de marzo de 1960, 20 de marzo de 1963 y 9 de octubre del mismo año;

Considerando que la tramitación del expediente ha sido correcta y que los servicios competentes informan favorablemente la solicitud formulada por el interesado;

Considerando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, deduciéndose de las actuaciones practicadas que la autorización de referencia no afecta a los intereses generales.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones conferidas por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes

Condiciones

1.ª Se autoriza a "Mafeni, S. A." para efectuar un vertido de aguas residuales, previa depuración, al cauce del arroyo de la Vega, en término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid). El vertido que se autoriza es el procedente de una población de 760 personas, con una dotación de 200 litros/habitante/día.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Roque Manresa, visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 7 de marzo de 1978.

Si con el sistema de depuración no se alcanzan los resultados necesarios, la sociedad autorizada deberá completar el tratamiento con las modificaciones que sean necesarias.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, debiendo comunicar a esta Comisaría de Aguas la terminación de los trabajos a efectos de su inspección y reconocimiento final, del que se levantará la correspondiente acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

4.ª El cauce receptor del vertido de aguas residuales procedentes de urbanización deberá conservar las siguientes características:

Color: Incoloro y transparente.
Olor: Inodoro.
Temperatura: Menor de 25° C.
pH: Comprendido entre 6,5 y 8,7.
Enturbiamiento: Menor de 1° de sílice.
Dureza: Menor de 20°.
Materias en suspensión: Menor de 30 miligramos/litro.
Radiactividad: Negativo.
Resistividad: Mayor de 1.500 centímetros cuadrados/centímetro a 18°.
Agresividad: Negativo.
D. B. O.: Menor de 10 miligramos/litro de oxígeno.
Oxígeno disuelto: Mayor de 5 miligramos/litro.
Nitrógeno (NH₃): Menor de 0,5 miligramos/litro.

Nitrógeno (nitratos): Menor de 10 miligramos/litro de NO₃.

Cloruros: Menor de 250 miligramos/litro de Cl.

Putrescibilidad: Sin decolorar el azul de metileno a los siete días a 30° C.

Materia orgánica: Menor de 2 miligramos/litro.

Fenoles: Menor de 0,001 miligramos/litro en fenol.

Aceites y grasas: Negativo.

Exenta de gérmenes patógenos.

Si las aguas del cauce del arroyo así lo aconsejan, el propio autorizado podrá proponer que la toma de muestras para su análisis se realice en el emisario, antes de su vertido al cauce.

5.ª La Comisaría de Aguas del Tajo efectuará periódicamente los oportunos análisis de comprobación de la calidad del efluente para exigir que el mismo cumpla las condiciones expresadas en el apartado anterior, así como las de la ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies, siendo el autorizado responsable de la inocuidad de las mismas.

6.ª La Comisaría de Aguas del Tajo ejercerá la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo de cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.

7.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, con prohibición de efectuar ninguna construcción distinta de las autorizadas sin previa autorización de esta Comisaría de Aguas.

9.ª Queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 y disposiciones vigentes.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la revocación de esta autorización.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—El Comisario Jefe de Aguas accidental, Gabriel Ramos Herrero.

(G. C.—3.395)

(O.—27.097)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

Examinado el expediente incoado a instancia de "Urbanizadora Cerro Alarcón", solicitando autorización para realizar vertido de aguas residuales al cauce del río Perales, procedentes de saneamiento de urbanización, término municipal de Navalagamella (Madrid).

Resultando que con fecha 31 de octubre de 1977 "Urbanizadora Cerro Alarcón" presenta instancia aportando proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Espelósín Atienza y visado por el Colegio Oficial correspondiente;

Resultando que sometida la petición a información pública se inserta el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 1/78, de 2 de enero, exponiéndose el edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Navalagamella, no habiéndose formulado reclamaciones;

Resultando que han sido solicitados y emitidos con fechas 10 y 15 de noviembre de 1977, respectivamente, los informes reglamentarios de la Jefatura Provincial de Sanidad y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, documentos que han sido incorporados al expediente de referencia y contienen las condiciones que deben imponerse a "Urbanizadora Cerro Alarcón";

Resultando que el Servicio Técnico adscrito a este organismo emite informe favorable con fecha 24 de enero último.

Considerando que las Comisarias de Aguas son el órgano competente para conocer, tramitar y otorgar este tipo de autorizaciones, de acuerdo con los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, y Ordenes minis-

teriales de 4 de septiembre de 1959, 23 de marzo de 1960, 20 de marzo de 1963 y 9 de octubre del mismo año;

Considerando que la tramitación del expediente ha sido correcta y que los servicios competentes informan favorablemente la solicitud formulada por el interesado;

Considerando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, deduciéndose de las actuaciones practicadas que la autorización de referencia no afecta a los intereses generales.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones conferidas por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes

Condiciones

1.ª Se autoriza a "Urbanizadora Cerro de Alarcón" para efectuar un vertido de aguas residuales, previa depuración, al cauce del río Perales, en término municipal de Navalagamella (Madrid), aguas procedentes de Urbanización "Cerro Alarcón". El vertido que se autoriza corresponde a una población de 5.000 habitantes, con una dotación de 200 litros/habitante/día.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Espelósín, visado por el Colegio Oficial correspondiente en 28 de septiembre de 1977.

Si con el sistema de depuración no se alcanzan los resultados necesarios, la sociedad autorizada deberá completar el tratamiento con las modificaciones que sean necesarias.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, debiendo comunicar a esta Comisaría de Aguas la terminación de los trabajos a efectos de su inspección y reconocimiento final, del que se levantará la correspondiente acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

4.ª El cauce receptor del vertido de aguas residuales procedentes de urbanización deberá conservar las siguientes características:

Color: Incoloro y transparente.
Olor: Inodoro.
Temperatura: Menor de 25° C.
pH: Comprendido entre 6,5 y 8,7.
Enturbiamiento: Menor de 1° de sílice.
Dureza: Menor de 20°.
Materias en suspensión: Menor de 30 miligramos/litro.
Radiactividad: Negativo.
Resistividad: Mayor de 1.500 centímetros cuadrados/centímetro a 18°.
Agresividad: Negativo.
D. B. O.: Menor de 10 miligramos/litro de oxígeno.
Oxígeno disuelto: Mayor de 5 miligramos/litro.
Nitrógeno (NH₃): Menor de 0,5 miligramos/litro.
Nitrógeno (nitratos): Menor de 10 miligramos/litro de NO₃.
Cloruros: Menor de 250 miligramos/litro de Cl.
Putrescibilidad: Sin decolorar el azul de metileno a los siete días a 30° C.
Materia orgánica: Menor de 2 miligramos/litro.
Fenoles: Menor de 0,001 miligramos/litro en fenol.
Aceites y grasas: Negativo.
Exenta de gérmenes patógenos.
Si las aguas del cauce del río así lo aconsejan, el propio autorizado podrá proponer que la toma de muestras para su análisis se realice en el emisario, antes de su vertido al cauce.

5.ª La Comisaría de Aguas del Tajo efectuará periódicamente los oportunos análisis de comprobación de la calidad del efluente para exigir que el mismo cumpla las condiciones expresadas en el apartado anterior, así como las de la ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies, siendo el autorizado responsable de la inocuidad de las mismas.

6.ª La Comisaría de Aguas del Tajo ejercerá la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo de cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.

7.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, con prohibición de efectuar ninguna construcción distinta de las autorizadas sin previa autorización de esta Comisaría de Aguas.

9.ª Queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 y disposiciones vigentes.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la revocación de esta autorización.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—El Comisario Jefe de Aguas accidental, Gabriel Ramos Herrero.

(G. C.—3.394) (O.—27.096)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

NOTIFICACIONES

Don Felipe Armán de la Vega, Delegado provincial de Trabajo de Madrid,

Por la presente hace saber a la empresa "Propano Industrial, S. A.", actividad Instalación de gas G. L. P., que tuvo su último domicilio conocido en la calle Virgen del Puerto, número 11, de Madrid-5, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle la resolución número 27/79, dictada por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo, por un importe de sanción de 2.500 pesetas.

(G. C.—3.392)

Por la presente hace saber a la empresa "Minoxtrame, S. A.", actividad Carpintería metálica, que tuvo su último domicilio conocido en la carretera de Fuenlabrada a Humanes, kilómetro 1, polígono "Matita", nave número 7, de Humanes, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle la resolución número 47/79, dictada por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo, por un importe de sanción de 10.000 pesetas.

Se les notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se les advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

(G. C.—3.393)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día 26 del mes de marzo de 1979 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación Provincial de Industriales de Plásticos", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Madrid y el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

Rafael Equino Herrera.
Roberto Lázaro.
Francisco Velasco.

(G. C.—3.397)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se

hace público que en esta Oficina y a las diez horas del día 27 del mes de marzo de 1979 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado de San Pascual", cuyos ámbitos territorial y profesional son: El Mercado y el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

Luis Collar Zamorano.
José Luis Silva Vila.
Isidro Carro Carro.
Juan Lorenzo Martínez Burgos.
Antonio Santos Rogado.

(G. C.—3.398)

AYUNTAMIENTOS

VILLACONEJOS

En esta Secretaría municipal, y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos del Presupuesto extraordinario 1/75, aprobado el 27 de marzo de 1979 por esta Corporación.

Los interesados legítimos del artículo 683, y por las causas del 684 de dicha Ley, podrán formular sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentándolas en este Ayuntamiento y reclamando ante él.

Villaconejos, a 2 de abril de 1979.—El Alcalde, Ismael Fernández.

(G. C.—3.650) (O.—27.241)

LOECHES

La Comunidad de Madres Dominicanas solicita autorización para instalar industria de fabricación de bollería en la plaza del Duque de Alba, núm. 2.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4 de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, a efectos de que cuantos pudieran resultar afectados por la mencionada actividad observen lo que estimen procedente durante el plazo de diez días, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Loeches, 30 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.651) (O.—27.242)

PINTO

Anuncio de actividades molestas

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por don Constancio Arellano Zapardiel, en representación de "Defruma, Sociedad Cooperativa", se ha solicitado licencia para instalar un almacén de frutas en la ronda del P. I. Las Arenas.

Lo que se hace saber para el general conocimiento y a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pinto, a 30 de marzo de 1979.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—3.652) (O.—27.243)

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por don José Luis Pérez Delgado, en representación de "Telerradio Lema, S. A.", se ha solicitado licencia para instalar un almacén cerrado de electrodomésticos en la Alameda del P. I. Las Arenas.

Lo que se hace saber para el general conocimiento y a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pinto, a 30 de marzo de 1979.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—3.653) (O.—27.244)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de mar-

zo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que "Hisma, S. L.", ha solicitado licencia para instalar un taller de marroquinería en la calle del Sacramento, número 28.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 28 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.655) (O.—27.245)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que la Comunidad de Propietarios ha solicitado licencia para instalar un depósito de gasóleo en la avenida de la Independencia, bloques del 1 al 11, ambos inclusive.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 28 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.656) (O.—27.246)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Angel Fernández del Campo ha solicitado licencia para instalar una planta móvil, fabricación de hormigón, en la carretera de Madrid-Irún, kilómetro 22,900.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 28 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.657) (O.—27.247)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don César Matias Romero ha solicitado licencia para instalar venta menor de lanas al peso en la calle de Pío XII, núm. 1.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 27 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.658) (O.—27.248)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que "Kraayenrof, S. A.", ha solicitado licencia para instalar un depósito de propano en "Fuente del Fresno", parcela 3-19.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 13 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.659) (O.—27.249)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Po-

licia Urbana de esta localidad, se hace público que "Tecnatom, S. A.", ha solicitado licencia para instalar un laboratorio de fabricación accesorios y componentes electrónicos en la carretera N-I, kilómetro 19,000.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 13 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.660) (O.—27.250)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Tomás Hernández Pérez ha solicitado licencia para instalar una cerrajería metálica en callejón de San Vicente, 8.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 20 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.661) (O.—27.251)

Ignorándose el domicilio de los señores don Mariano Alique y "Edirensa", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por medio del presente anuncio se le notifica a los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y artículos de las Ordenanzas de Policía Urbana de esta localidad, que por "Tecnatom, S. A.", ha sido solicitada licencia de laboratorio fabricación componentes electrónicos en la carretera Madrid-Irún, kilómetro 19,000, a fin de que en el plazo de diez días pueda formular ante esta Alcaldía cuantas observaciones convengan a sus derechos e intereses.

San Sebastián de los Reyes, a 13 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.662) (O.—27.252)

EL ESCORIAL

Por parte de don Angel Sanz Rodríguez se ha solicitado licencia para la instalación de un cartel publicitario, con unas dimensiones de 9 x 3 metros, a ubicar en la C. C. 505, p. k. 20,400, margen derecha.

Lo que se hace público para que en el plazo de ocho días puedan formularse ante esta Secretaría las reclamaciones pertinentes.

El Escorial, 2 de abril de 1979.—El Alcalde en funciones (Firmado).

(G. C.—3.664) (O.—27.254)

BECERRIL DE LA SIERRA

Por parte de don Alberto Coca Villareal se ha solicitado licencia para instalar industria de bar, en la calle de Navarra, sin número, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Becerril de la Sierra, 29 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.663) (O.—27.253)

RIBATEJADA

Doña María Josefa de Isidro Salcedo solicita licencia para instalar industria de bar, en esta localidad, plaza del Caudillo, número 3, bajo.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular durante quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Ribatejada, a 31 de marzo de 1979.—El Alcalde, Victoriano Salcedo.

(G. C.—3.708) (O.—27.270)

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 3 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Banco Español de Crédito, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de julio de 1978, que desestimó reclamación número 8.995/75, promovida por la sociedad recurrente contra liquidación girada por el Arbitrio de Radicación por el Ayuntamiento de Madrid, ejercicio de 1974, pleito al que ha correspondido el número 131 de 1979.

Madrid, a 3 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.515)

Providencia de 3 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "I.M.A.C.E., S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de julio de 1978, dictado en la reclamación número 6.929/77, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, por concepto de Licencia de Obras, pleito al que ha correspondido el número 124 de 1979.

Madrid, a 3 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.516)

Providencia de 1.º de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Félix Chico Jiménez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 21 de septiembre de 1978, dictado en reclamación número 2.066/77, contra acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios por Contribución Territorial Urbana relativa a la casa número 16 de la calle 103, en el término municipal de Colmenarejo, pleito al que ha correspondido el número 120 de 1979.

Madrid, a 1.º de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.517)

Providencia de 29 de enero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Justino Marín del Barrio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de julio de 1978, que declaró extemporánea la reclamación número 8.447/76, promovida por el recurrente contra el interposición de la Inspección Municipal de Inspección núm. 4.504/1976, levantada por la Inspección Municipal del Ayuntamiento de Madrid por el Arbitrio de Radicación correspondiente a finca número 5 de la calle de Alcántara y liquidaciones practicadas por el

período 1 de enero de 1972 a 30 de junio de 1974 y 1 de julio de 1974 a 31 de diciembre de 1976, pleito al que ha correspondido el número 109 de 1979.

Madrid, a 29 de enero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.518)

Providencia de 31 de enero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Santiago Calvo Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 23 de octubre de 1978, que denegó la solicitud de la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en la reclamación número I-11.522/1977, promovida contra liquidación número J. 113.138, C. Beneficios, pleito al que ha correspondido el número 119 de 1979.

Madrid, a 31 de enero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.519)

Providencia de 7 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Juan Treviño Pacheco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, dictado en reclamación número I-11.093/77, contra resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, denegatorio de devolución de cantidad liquidada en declaración de adeudo número II.050/76, por la Aduana Principal de Madrid, pleito al que ha correspondido el número 1.124 de 1978.

Madrid, a 7 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.569)

Providencia de 7 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Cinematografía Lido, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, que resolvió reclamación número 3.332 de 1975, promovida contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, recaído en expediente número 129.481/64, incoado por el Arbitrio sobre Incremento del Valor de los Terrenos, con motivo de transmisión de dominio de la finca situada en la calle de Bravo Murillo, número 198, pleito al que ha correspondido el número 183 de 1979.

Madrid, a 7 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.665)

Providencia de 7 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Benito y doña María Elena Puente Hernández y de doña Elena Hernández Millán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de julio de 1978, que resolvió reclamación número 422/75, promovida contra liquidación practicada por Arbitrio Municipal de Incremento del Valor de los Terrenos, girada en expediente número 73.821/65, pleito al que ha correspondido el número 185 de 1979.

Madrid, a 7 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.666)

Providencia de 10 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Juan Antonio Marcos Subirá se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 21 de julio de 1978, dictado en reclamación número 3.048/78, por el que se deniega la suspensión del pago del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, pleito al que ha correspondido el número 966 de 1978.

Madrid, a 10 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.731)

Providencia de 10 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Eduardo García Jiménez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1978, dictado en reclamación número 5.501/76, contra acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 1976, denegatorio de devolución de ingreso por Arbitrio sobre Solares sin Edificar, pleito al que ha correspondido el número 194 de 1979.

Madrid, a 10 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.732)

Providencia de 10 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don José Luis Pernas López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de julio de 1978, dictado en reclamación número 3.241/77, contra liquidación por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1974, pleito al que ha correspondido el número 192 de 1979.

Madrid, a 10 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.733)

Providencia de 12 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Hotel Príncipe Pío, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de julio de 1978, que resolvió reclamación número 2.124 de 1976, promovida contra liquidación practicada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por Arbitrio de Plusvalía, pleito al que ha correspondido el número 211 de 1979.

Madrid, a 12 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.734)

Providencia de 12 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Compañía Inmobiliaria Metropolitana, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1978, dictado en reclamación número 6.627/74, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid, por concepto de Arbitrio sobre el Incremento del

Valor de los Terrenos, pleito al que ha correspondido el número 210 de 1979.

Madrid, a 12 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.735)

Providencia de 13 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Antonio Zaldo Murieda y doña Carmen del Prado y Rúspoli se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Boadilla del Monte de 1 de diciembre de 1978, que resolvió recurso de reposición promovido contra acuerdo corporativo de 28 de julio anterior, por el que se desestima solicitud de nueva notificación de liquidación girada por el referido Ayuntamiento en expediente de gestión número 190/76, por transmisión de terreno de la finca "Monte Boadilla", pleito al que ha correspondido el número 213 de 1979.

Madrid, a 13 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.800)

Providencia de 13 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Sociedad Anónima de Hormigones Especiales" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1978, que resolvió reclamación número 5.318/74, promovida contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid en expediente número 87.210/64, incoado por Arbitrio de Incremento del Valor de los Terrenos (Plusvalía), transmisión de parcela sita en la calle de Santa Leonor, con vuelta a Emilio Muñoz, pleito al que ha correspondido el número 215 de 1978.

Madrid, a 13 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.801)

Providencia de 13 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Manoterías, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de noviembre de 1978, que resolvió reclamación números R. G. 1329-2-77 y R. S. 335-77, promovida por la representación de la sociedad mercantil "Manoterías, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de mayo de 1977, recaído en reclamación número 3.256/76, sobre liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 217 de 1979.

Madrid, a 13 de febrero de 1979.—El

Secretario (Firmado).

(G. C.—1.840)

Providencia de 14 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Saconia Dehesa de la Villa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1978, dictado en reclamación número 6.738/74, contra liquidación girada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por concepto de Arbitrio sobre el Incremento del

Valor de los Terrenos, pleito al que ha correspondido el número 214 de 1979. Madrid, a 14 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—1.841)

Providencia de 15 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la Comunidad de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, que resolvió reclamación número 9.537/75, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid en expediente número 17.022/65-74, por el Arbitrio de Equivalencia, correspondiente a la finca número 34 de la calle Padre Damián, pleito al que ha correspondido el número 223 de 1979.

Madrid, a 15 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—1.842)

Providencia de 16 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Manuel Fraile Alcalde se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, dictado en reclamación número 9.774/76, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Navacerrada, por el Arbitrio de Plusvalía, en expediente 96/76, pleito al que ha correspondido el número 790 de 1978.

Madrid, a 16 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.051)

Providencia de 16 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Cristalería Española, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, dictado en reclamaciones números 5.225/74 y 1.829/75, acumuladas, contra acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios por Contribución Territorial Urbana, relativa a la finca A06 de la avenida del Generalísimo, pleito al que ha correspondido el número 792 de 1978.

Madrid, a 16 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.052)

Providencia de 16 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Agustín Martínez Tabernero, don Ventura Diego Fernández y don Manuel Gutiérrez Diego se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1978, que resolvió reclamación número 4.785/74, promovida contra liquidación practicada por el Arbitrio de Plusvalía, pleito al que ha correspondido el número 227 de 1979.

Madrid, a 16 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.053)

Providencia de 16 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado

y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Rafael Núñez Baños se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, que desestimó reclamación número 6.791/74, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal número 16.971, pleito al que ha correspondido el número 1.101 de 1978.

Madrid, a 16 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.291)

Providencia de 19 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la Junta de Compensación "Las Matas Grande" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra tres fallos del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de mayo de 1978 que resolvieron las reclamaciones núms. 5.650, 5.651 y 5.652 de 1976, promovidas contra liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid), por Arbitrio sobre Incremento del Valor de los Terrenos, pleito al que ha correspondido el número 919 de 1978.

Madrid, a 19 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.054)

Providencia de 19 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de doña María del Sol García Cardaña se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de enero de 1977, dictado en reclamación número 9.414/75, contra liquidación por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1969, pleito al que ha correspondido el número 374 de 1977.

Madrid, a 19 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.055)

Providencia de 19 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de doña Milagros Domarco Fernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de marzo de 1977, dictado en reclamación número 10.205/76, contra providencia de apremio dictada por Tesorería de Hacienda en expediente relativo a Impuesto sobre las Rentas del Capital, años 1971-1975, pleito al que ha correspondido el número 468 de 1977.

Madrid, a 19 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.056)

Providencia de 19 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Carlos Estévez García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1978, que desestimó reclamación número 6.095 de 1974, promovida contra liquidación practicada por el Arbitrio de Plusvalía, número P. V. 68.319/61, pleito al que ha correspondido el número 241 de 1979.

Madrid, a 19 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.292)

Providencia de 19 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Calpisa Madrid, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de marzo de 1978, que acordó tener por no presentada la reclamación número 3.181/77, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto de Transmisiones, pleito al que ha correspondido el número 247 de 1979.

Madrid, a 19 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.293)

Providencia de 19 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Calpisa Madrid, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de marzo de 1978, que acordó tener por no presentada la reclamación número 3.182/77, promovida contra liquidación practicada por el Impuesto de Transmisiones, pleito al que ha correspondido el número 249 de 1979.

Madrid, a 19 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.294)

Providencia de 21 de febrero de 1979.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Affiche Publicidad Exterior, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de julio de 1978, que desestimó reclamación número 2.368/75, promovida contra liquidación número 736/74, practicada por el Ayuntamiento de Madrid, por el concepto de Multas, pleito al que ha correspondido el número 251 de 1979.

Madrid, a 21 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.290)

SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTOS

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Roberto Tena Benítez y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 15 de 1979, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 28 de julio de 1978, por el que se aprueba un régimen de gratificaciones especiales para los funcionarios técnicos de Administración Especial de Arquitectura e Ingeniería, así como también contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo en 20 de octubre de 1978.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 18 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—950)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Víctor Nuño López y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 88 de 1979, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 28 de julio de 1978, relativo a la adscripción de 53

médicos y dos enfermeras y A. T. S., procedentes del Patronato Municipal de Asistencia Médica a dicha Corporación municipal.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 23 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—992)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Valdemoraguas, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 106 de 1979, contra acuerdo del Ayuntamiento de Valdemoro sobre modificación de tarifas de suministro de aguas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 25 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.103)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña María Teresa Mayoral Alonso se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 104 de 1979, contra acuerdo del Ayuntamiento de Segovia, requiriendo a la recurrente para retirar maquinaria en taller de ebanistería, sito en el número 22 de la calle del Romero.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 24 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.102)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 140 de 1979, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid para que se estudie la posibilidad de convocar nuevas pruebas selectivas restringidas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 5 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.438)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Caminos y Puertos, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 142 de 1979, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre resolución de contrato de obras de construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica de 16 unidades y otros servicios, en calle Casalarreina, de Vicálvaro II.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 5 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.439)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Julio San Ignacio Lobo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 132 de 1979, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castroserracín (Segovia), resolviendo la adjudicación definitiva a favor de don Marcos de Antonio Páez en la parcela propiedad municipal, sita en calle de las Eras, número 1.

Lo que se hace público a los efectos

preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 2 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.440)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por doña Emilia González Marugán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 122 de 1979, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, ordenando a la recurrente el desalojo de los perros existentes en la vivienda que ocupa en la avenida de Abrantes, bloque 39, número 133.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 31 de enero de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.539)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de esta capital, en el juicio ejecutivo seguido con el número ochocientos ochenta y uno del año mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Pedro Martínez Puebla, contra "Instalaciones Climáticas y Servicios, S. A." ("Inclisa"), sobre reclamación de cantidad, se hace saber haberse señalado de nuevo para la celebración de la subasta del local comercial sito en la planta baja de la casa número setenta y ocho de la calle del Amparo, de esta capital, cuya completa descripción registral consta en el "Boletín Oficial del Estado" de treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve, páginas dos mil cuatrocientos seis y dos mil cuatrocientos siete, signatura trescientos cuatro-C, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de diecinueve de dicho mes y año, con la asignatura (A.—diecisiete mil seiscientos cincuenta y siete), el próximo cuatro de mayo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, planta cuarta izquierda, con los mismos requisitos y condiciones que constan en aquellos edictos y que se dan aquí por re-
producidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.877)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez de Distrito del número doce de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos cincuenta y dos del año mil novecientos setenta y ocho, a instancia del Procurador de los Tribunales don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización "El Pinar de la Atalaya", de El Tiemblo, provincia de Avila, contra don Francisco Javier de Castro Losada, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito, y accidental del número doce, habiendo visto los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado entre partes: de una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Federico Olivares de Santiago, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización "El Pinar de la Atalaya", de El Tiemblo (Avila); y de otra, como demandante, don Francisco Javier de Castro Losada, mayor de edad, con domicilio en esta capital, calle del Arenal, número 22, cuyas demás circunstancias personales se desconoce, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Federico Olivares de Santiago, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización "El Pinar de la Atalaya", de El Tiemblo (Avila), contra don Francisco Javier de Castro Losada, sobre reclamación de treinta y cinco mil novecientas pesetas, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague a la entidad actora la referida suma, más los intereses legales al cuatro por ciento anual desde la fecha de interpelación judicial hasta completo pago, imponiéndole las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en los estrados del Juzgado y por medio el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse la personal; lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Cañada Acosta. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha y en el lugar de costumbre, por ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.—J. J. Castellanos. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.669)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de juicio verbal civil de desahucio, fundado en falta de pago, a instancia del Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar Pernia, en nombre y representación de don Antonio Vera Fraile, quien a su vez actúa como representante y administrador de su esposa doña Josefina Álvarez Rodríguez, contra don César Augusto Percy Cáceres Valencia, calle de Ramiro II, número cinco, piso segundo número cuatro, sobre desahucio, fundado en falta de pago (cuantía ciento veinte mil pesetas), se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez titular de este Juzgado de Distrito número trece de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio en falta de pago, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuéllar Pernia, en nombre y representación de don Antonio Vera Fraile, quien a su vez actúa como representante y administrador de su esposa doña Josefina Álvarez Rodríguez; y de la otra, como demandado, don César Augusto Percy Cáceres Valencia, mayor de edad, soltero, estudiante, actualmente en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago del piso segundo número cuatro de la casa número cinco de la calle de

Ramiro II, de esta capital, y las costas del juicio.

Fallo

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuéllar Pernia, en nombre y representación de don Antonio Vera Fraile, quien a su vez actúa como representante y administrador de su esposa doña Josefina Álvarez Rodríguez, contra don César Augusto Percy Cáceres Valencia, sobre resolución de contrato de arrendamiento, debo declarar y declaro resuelto el celebrado entre las partes litigantes en este juicio, con referencia al piso segundo número cuatro de la casa número cinco de la calle de Ramiro II, de esta capital, y, en consecuencia, haber lugar al desahucio pretendido; debo condenar y condeno al demandado expresado a que en el término legal desaloje el piso indicado, dejándolo libre y a disposición de la parte demandante, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento, con imposición a la parte demandada de las costas originadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Hernández Blázquez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don César Augusto Percy Cáceres Valencia, que se encuentra en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—18.716)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito, sustituto, número catorce de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número cuatrocientos diecisiete del año mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio verbal de desahucio a instancia del Procurador don Eduardo Muñoz-Cuéllar Pernia, en nombre de don Antonio Vera Fraile, contra don Francisco Sánchez Vasco, fundados en falta de pago, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez de Distrito número catorce, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuéllar Pernia, en nombre y representación de don Antonio Vera Fraile, mayor de edad, casado, médico, con domicilio en la calle de Recoletos, número diecisiete; y de otra, como demandado, don Francisco Sánchez Vasco, mayor de edad, soltero, fontanero, domiciliado en la calle de Ramiro II, número cinco, piso tercero, número uno, sobre resolución del contrato del aludido piso, fundado en falta de pago de la renta convenida de los meses de enero a octubre de mil novecientos setenta y ocho, y costas; y...

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuéllar Pernia, en nombre y representación de don Antonio Vera Fraile, contra don Francisco Sánchez Vasco, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del piso tercero número uno de la calle de Ramiro II, de esta capital, condenando a dicho demandado a que lo desaloje y deje libre a disposición del demandante dentro del término de ocho días, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su lanzamiento, con expresa imposición de costas al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Francisco Sánchez Vasco, cuyo actual paradero es desconocido, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ex-

pido el presente en Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.733)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez de Distrito del Juzgado número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número trescientos sesenta y cinco de orden del año mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia del Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don Joaquín González Ruiz, contra don Georges Jean Pascal Rouby, vecino de Madrid, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y por providencia de esta fecha he acordado notificar al demandado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez de Distrito número quince de los de esta capital, ha visto el presente juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ramos Cea, como apoderado de don Joaquín González Ruiz, contra don Georges Jean Pascal Rouby, sobre pago de treinta y una mil quinientas veintiséis pesetas, intereses legales y costas; y...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Felipe Ramos Cea, en representación de don Joaquín González Ruiz, contra el demandado don Georges Jean Pascal Rouby, sobre reclamación de treinta y una mil quinientas veintiséis pesetas, como importe de los recibos de suministro de teléfono y gas del piso noveno letra A de la casa número trece de la calle de Bolivia, de esta capital, correspondientes a los períodos de siete de octubre a siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete; siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete a siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho; siete de febrero a seis de abril de mil novecientos setenta y ocho, y seis de abril a siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por consumo de gas; y por consumo telefónico de febrero a marzo y junio a julio de mil novecientos setenta y ocho, debo de condenar y condeno al citado demandado a que pague al actor la expresada suma, con más el interés legal de la misma desde la interposición de la demanda hasta que tenga lugar el pago, y a las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes; lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Chávarri. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Ante mí, el Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.769)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dieciocho de Madrid, don José María Bento Company, en los autos de juicio de cognición número quinientos treinta y dos del año mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia del Abogado en ejercicio don Martín Martín Rodríguez, en representación de don Mario Garralón Sevilla, contra otros y don Isidoro Franco Rodríguez, doña María del Carmen Alonso Juan, don José Antonio Alonso Juan, doña María de los Angeles Martín Álvarez, don Tomás Torralbo Rubio y doña Concepción Manrique Torres, en reclamación de cantidad, se emplaza a dichos demandados, cuyos domicilios y paraderos se desconocen, para que en término de seis días comparezcan ante este Juzgado de Distrito número dieci-

ocho de Madrid, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, a fin de que se personen en los expresados autos para darles traslado de la demanda; aperecidos de que si no lo hacen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los repetidos demandados, cuyo paradero y domicilio se desconocen, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia extendiendo la presente en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, C. Mariano del Río.

(A.—18.647)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez de Distrito del Juzgado número veintidós de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita autos de proceso de cognición número diecisiete del año mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de doña Consuelo Borinaga Gómez, contra don José Martínez de Aragón, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a seis de julio de mil novecientos setenta y ocho.—Ante el señor don Leonardo Fernández Suárez, Juez titular de este Juzgado de Distrito número veintidós de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de proceso de menor cuantía (cognición), seguidos en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, doña Consuelo Borinaga Gómez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Madrid, calle de Nicasio Gallego, número dieciocho, representada por el Procurador don Nicanor Alonso Martínez y defendida por el Letrado don Alberto Guzmán; y de la otra, como demandado, don José Martínez de Aragón, mayor de edad, casado, médico, de ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y...

Fallo

Que estimando totalmente la demanda deducida por el Procurador don Nicanor Alonso Martínez, en representación de doña Consuelo Borinaga Gómez, defendida por el Letrado don Alberto Guzmán, contra el demandado don José Martínez de Aragón, debo declarar y declarar resuelto el contrato de inquilinato que actualmente vincula a ambos con referencia a la vivienda sita en la calle de Valderribas, número veintiséis, antes dieciocho, piso primero B, de esta capital, condenando, en consecuencia, al demandado para que la desaloje en el plazo de cuatro meses o de ocho días, según esté o no, respectivamente, al corriente del pago de las rentas, y a las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá publicarse en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal en el término de una audiencia, definitivamente juzgando en primera instancia; lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Hay un sello del Juzgado.

Concuerda con su original. Y para que conste y sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero y domicilio, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—Ante mí, el Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.714)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez de Distrito del Juzgado número veintidós de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita autos de proceso de cognición número doscientos ochenta y siete del año mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia de don Antonio Pérez Ramón, contra doña Rosa María Vi-

llanueva Martínez, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Leonardo Fernández Suárez, Juez de Distrito del Juzgado número veintidós de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de don Antonio Pérez Ramón, mayor de edad, casado, vecino de Pozuelo de Alarcón-Somosaguas, calle de Talavera, número cuatro, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y asistido del Letrado don Valentín Rebolleda Malillos, contar doña Rosa María Villanueva Martínez, mayor de edad, de ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando totalmente la demanda deducida por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, asistido del Letrado don Valentín Rebolleda Malillos, en representación y defensa, respectivamente, del actor don Antonio Pérez Ramón, debo condenar y condeno a la demandada doña Rosa María Villanueva Martínez a que una vez sea firme esta sentencia abone al demandante la cantidad de veinticinco mil seiscientos veintiséis pesetas, más el interés legal desde la interposición de la demanda, imponiendo expresamente las costas causadas en el procedimiento a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada será publicada en la forma prevenida por la Ley, caso de no solicitarse por la parte actora la notificación personal a la misma dentro del término de una audiencia, definitivamente juzgando en esta instancia; lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Hay un sello del Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, en ignorado paradero y domicilio, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—Ante mí, el Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.744)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito del Juzgado número veinticuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito número veinticuatro de Madrid se siguen autos de proceso de cognición número setenta y nueve del año mil novecientos setenta y nueve, promovidos por la "Compañía de Seguros Omnia, Sociedad Anónima Española", representada por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, contra don Máximo Heras Coto, doña Catalina Llorente Miguel, don Salzer Roland y "General Europea, S. A.", sobre reclamación de veintinueve mil trescientas tres pesetas, en los que se ha acordado emplazar al demandado don Salzer Roland, con domicilio desconocido, por medio del presente edicto, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en este Juzgado de Distrito número veinticuatro, sito en la calle de Bravo Murillo, número trescientos cincuenta y siete, de esta capital, y personándose en forma, poder entregarse las copias de la demanda y documentos, que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para contestarla en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente en que se le notifique, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.712)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Gregorio Pascual Nieto, Juez de Distrito número veinticinco de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, con el número cuatrocientos setenta y ocho del año mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "José Banús, S. A.", representado por el Procurador don Luis Marco Sanz, contra don Manuel Caldera Argudo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Gregorio Pascual Nieto, Juez de Distrito número veinticinco de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado con el número cuatrocientos setenta y ocho del año mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "José Banús, S. A.", con domicilio en esta capital, calle de Monte Esquinza, número cuatro, representado por el Procurador don Luis Marco Sanz y dirigido por el Letrado don Juan Pérez de la Barreda, contra don Manuel Caldera Argudo, mayor de edad, cuya profesión desconoce la parte actora, vecino de Madrid, calle de La Bañeza, número veintidós, octavo tercera, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación de "José Banús, Sociedad Anónima", contra don Manuel Caldera Argudo, sobre reclamación de nueve mil trescientas dieciocho pesetas con cuarenta y dos céntimos, e intereses legales, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando en rebeldía al demandado a que abone a la parte actora la cantidad reclamada, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y con imposición de costas al vencido.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Pascual Nieto.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha: doy fe.—Julían Vigil. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Caldera Argudo, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.768)

JUZGADO NUMERO 26

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número veintiséis de los de Madrid, en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número cuatrocientos setenta y seis del año mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Mutua Nacional del Automóvil", representada por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, contra don Bernardo Moreno Martínez y don Alejandro Martín Arroyo, sobre reclamación de cantidad, se cita, llama y emplaza a don Alejandro Martín Arroyo, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca y se persone en los autos de que dimana la presente, dentro del improrrogable término de seis días, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio correspondiente en derecho, advirtiéndole que las copias de la demanda y de los documentos a la misma acompañados, así como los autos originales, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle de Virgen del Sagrario, número veintitrés (barrio de La Concepción), donde podrán ser examinados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don

Alejandro Martín Arroyo, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—18.812)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 32

En virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas núm. 1.867 de 1978, seguido sobre daños, estafa y lesiones agresión, en las que aparece como denunciado José Lires Liñeiro, en ignorado paradero, el señor Juez acordó citar al mismo para que el día 18 de abril, a las doce treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en María de Molina, número 42, tercero, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas a que se hace referencia, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente valerse.

(B.—2.241)

TORREJON DE ARDOZ

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas número 600 de 1978, seguido en este Juzgado por la de daños en accidente de circulación, y por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a Rafael Escobano Romero, cuyo último domicilio conocido lo tenía en Parque Eugenia de Montijo, 140, y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de abril y hora de las diez de la mañana, para asistir al juicio de faltas que viene señalado.

(G. C.—1.623)

(B.—1.332)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas número 791 de 1978, seguido en este Juzgado por la de lesiones y daños y por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a Juan Carlos Zamora Castro, cuyo último domicilio conocido lo tenía en la calle de Las Escuelas, núm. 9, de Belvis del Jarama, y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de abril y hora de las diez quince de la mañana, para asistir al juicio de faltas que viene señalado.

(G. C.—1.624)

(B.—1.333)

SUBASTAS VOLUNTARIAS

El día 19 de abril de 1979, a las diecisiete horas, en la Notaría de don Francisco Lucas, calle de Miguel Angel, número 13, Madrid, se subastará, por corresponder a incapacitado, la finca habitada de la calle Guadarrama, número 31 "La Agustina", Soto del Real (Madrid). Pliego de condiciones, título e información en la propia Notaría.

El día 19 de abril de 1979, a las diecisiete treinta horas, en la Notaría de don Francisco Lucas, calle de Miguel Angel, número 13, Madrid, se subastará, por corresponder a incapacitado, una participación indivisa del 27.8130 por 100 en la finca de la calle Calatrava, núms. 19-21, Madrid, totalmente arrendada. Pliego de condiciones, título e información en la propia Notaría.

(A.—19.138)